

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; 19 de marzo de 2024.

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene un papel fundamental en la construcción, desarrollo, perfeccionamiento y transparencia del proceso de fiscalización de los recursos de nuestra entidad. Como dependencia del Poder Legislativo de la entidad, tiene la encomienda que le otorga la Constitución, puesto que es el responsable entre otras cosas de revisar la Cuenta Pública, de fiscalizar los ingresos y egresos de los entes obligados a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apeguen a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación.

Por su parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, es la encargada de coordinar las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, así como de evaluar el desempeño de este último, constituyendo el enlace que permite garantizar la debida coordinación entre ambos, y de acuerdo con la normatividad vigente la Comisión Legislativa le puede solicitar información al Órgano Superior respecto del seguimiento de los trabajos de fiscalización.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con motivo de esta sinergia que existe entre la referida Comisión Legislativa y el Órgano Superior de Fiscalización, y derivado del contexto que se vive en el Estado, resulta necesario entre otras cosas, fortalecer las atribuciones de la Comisión Legislativa y del Órgano Superior, así como mejorar los mecanismos que le permitan a las y los ciudadanos participar proactivamente.

En razón de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto:

- 1. Complementar la atribución del Órgano Superior, respecto de realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, así como de conformidad con los acuerdos que emita la Comisión de Vigilancia, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría.
- 2. Adicionar que, durante el proceso de seguimiento, la Comisión Legislativa deberá recibir del Órgano de Fiscalización informes trimestrales, respecto de los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.
- 3. Perfeccionar los requisitos de las solicitudes ciudadanas para la práctica de Auditorías Especiales, agregando que las y los peticionarios puedan y deban establecer el objeto o en su caso tipo de auditoría que desean se practique, lo que permitirá atender de mejor manera su petición.

Con las reformas planteadas se pretende obtener un mayor beneficio para los mexiquenses, garantizando al máximo la eficiencia de la revisión, institucionalizando de manera integral la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Como presidenta de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mantenemos íntegro nuestro compromiso con las y los mexiquenses de ofrecerles siempre información clara, verificable, objetiva, basada en evidencia documental y separada de cualquier tendencia que represente una amenaza a su confiabilidad.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 8; asimismo se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** la fracción X del artículo 8; asimismo **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 31, y la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 31 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado; así como de conformidad con los acuerdos que emita la Comisión de Vigilancia, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorias y revisiones, que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

. . .

. . .



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XI. a XXXVI	
Artículo 31	
I a IV	
V	
En el proceso de seguimiento, la Comis	ión recibirá del Órgano de Fiscalización
informes trimestrales, respecto de los avances que se tengan de las auditorías	
especiales.	
VI a XVI	
Artículo 31 Bis	
I. a II	
III. Objeto o en su caso tipo de auditoría;	
IV. Señalamiento de la autoridad a quien se	atribuyan los hechos, actos u omisiones;
V. Pruebas que justifican la acción;	
VI. Domicilio para recibir notificaciones, y	
VII. Nombre y firma de la persona solicitante	

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

• • •

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los XXX días del mes de XXX de dos mil veinticuatro.